

**DECRETO N° 0529**

**NEUQUÉN, 25 ABR 2003**

El Expediente TMF N° 4533 -Año 2000- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor PEREIRA SEBASTIÁN ANTONIO contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Faltas Contra la Seguridad y el Bienestar de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, previstas en el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 8053, y en los Artículos 144°) y 141°) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.500.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que en ningún momento, al confeccionarse el acta, se estaba desarrollando la actividad comercial ya que por el horario que luce en la misma, 01:40 hs., es inapropiada y no rentable por dos motivos: la falta de clientes y de seguridad. Además, no consta en el acta la presencia de personas o clientes en el momento de su elaboración, y en caso de haberse encontrado, éstos debieron haber sido notificados para ser tomados como testigos;

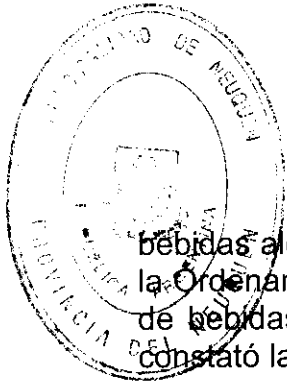
Que con respecto a la licencia comercial, la misma fue solicitada a su hijo menor de edad, quien era el que se encontraba en ese momento, el mismo respondió que desconocía donde estaba ya que no es habitual que estuviera en el comercio, pero que sí esperaban media hora o volvían más tarde iban a encontrar al titular, ya que en ese momento estaba buscando cables y repuestos para reparar el motor de la persiana eléctrica de hierro que se encuentra en la entrada del local;

Que solicita un peritaje caligráfico dado que el acta no está firmada por el titular, como figura en la misma;

Que el señor Juez de Faltas resuelve remitir el recurso interpuesto por el señor PEREIRA SEBASTIÁN (fs. 5/8), al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 206/03, entendiendo que la sentencia dictada por el Tribunal Municipal de Faltas deberá ser revocada parcialmente, en cuando condena al imputado por la conducta tipificada en el Artículo 144°) de la Ordenanza N° 8033 que hace referencia a la venta de

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



bebidas alcohólicas en lugares y/o a personas prohibidas, y el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 8053 el cual establece los horarios prohibidos para la venta de bebidas alcohólicas; debido a que, al momento de la inspección, no se constató la venta de bebidas alcohólicas, conforme surge del Acta;

Que en referencia al Artículo 141°) de la Ordenanza N° 8033, surge claramente que la falta se cometió de acuerdo al informe brindado por la Dirección de Comercio e Industria (fs. 12/13), del que se desprende que la Licencia Comercial N° 25686 habilita para la explotación del rubro Almacén y Despensa, no existiendo constancia de anexo de rubro Vinería;

Que, respecto a lo alegado por el imputado en su escrito en relación a que la firma que obra en el acta no es la suya ya que no se encontraba presente al momento de labrarse, esto ha sido totalmente desvirtuado por los inspectores actuantes cuando fueron citados por esa Dirección, debido a que éstos ratificaron en todos sus términos lo expuesto en el Acta Contravencional;

Que en efecto, la infracción tipificada por el Artículo 141°) se cometió, y el Acta reúne los requisitos establecidos por el Artículo 351°) del Código de Faltas y, de conformidad con el Artículo 355°), al no ser enervada por otra prueba, podrá ser considerada como plena prueba de la comisión del hecho;

Que por lo expuesto, esa Asesoría aconseja confirmar la sentencia en referencia a la conducta tipificada por el Artículo 141°) de la Ordenanza N° 8033, condenando al imputado al pago de una multa de 60 módulos; y revocar la misma en cuanto lo condena por las infracciones tipificadas en los Artículos 1°) de la Ordenanza N° 8053 y 144°) de la Ordenanza N° 8033;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

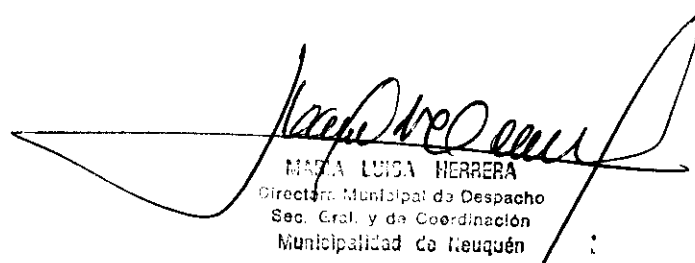
Por ello:

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°) HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación pre-  
-----  
sentado por el señor **PEREIRA SEBASTIÁN ANTONIO**; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2°) REVOCAR PARCIALMENTE** la Sentencia de Primera Instancia  
-----  
dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1) tramitada bajo Expediente TMF N°

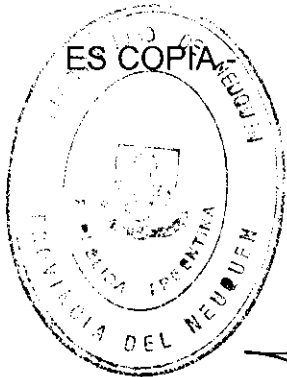
  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

4533 Año 2000; en cuanto a la tipificación de las faltas, condenando al señor **PEREIRA SEBASTIÁN ANTONIO** al pago de una multa de sesenta (60) módulos, equivalente a la suma de \$ 300.-, más las costas por violación al Artículo 141º) de la Ordenanza N° 8033; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 206/03).-


**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Acción Social y de Economía y Gestión Urbana.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-  
EB.-



FDO) QUIROGA  
INAUDI  
FARIZANO.-

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Crd. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén